

Capítulo 7

Reglamentos Técnicos, Normas y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad.

Artículo 67: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplicará a los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, tal como se definen en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC (en adelante, en este Capítulo, "Acuerdo OTC").

2. Este Capítulo no se aplicará a las especificaciones de compra elaboradas por organismos gubernamentales para las necesidades de producción o consumo de los organismos gubernamentales, ni a las medidas sanitarias y fitosanitarias, tal como se definen en el Acuerdo MSF.

Artículo 68: Confirmación de Derechos y Obligaciones

Las Partes confirman sus derechos y obligaciones en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad según el Acuerdo OTC.

Artículo 69: Cooperación

1. Con el fin de asegurar que los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios al comercio de mercancías entre las Partes, éstas cooperarán, cuando sea posible, en el ámbito de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad.

2. Las formas de cooperación, de conformidad con el párrafo 1 podrán incluir lo siguiente:

- (a) elaborar estudios conjuntos y celebrar seminarios, para aumentar el conocimiento mutuo de sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en las Partes;
- (b) intercambiar información sobre reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad; y
- (c) contribuir en conjunto, cuando sea apropiado, en las actividades relacionadas con los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad en los foros internacionales y regionales.

3. La implementación de este Artículo estará sujeta a la disponibilidad de fondos apropiados, y a las leyes y regulaciones aplicables de cada Parte.

Artículo 70: Comité sobre Reglamentos Técnicos, Normas y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad

1. Para los propósitos de la efectiva implementación y operación de este Capítulo, las Partes establecen el Comité de Reglamentos Técnicos, Normas y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad (en adelante, en este Artículo, "el Comité").

2. Las funciones del Comité serán:

- (a) coordinar la cooperación de conformidad con el Artículo 69;
- (b) revisar la implementación y operación de este Capítulo;

- (c) discutir cualquier tema relacionado con este Capítulo con el objetivo de obtener soluciones mutuamente aceptables;
- (d) informar, cuando sea apropiado, las conclusiones del Comité a la Comisión; y
- (e) desarrollar otras funciones que le puedan ser delegadas por la Comisión de conformidad con el Artículo 190.

3. El Comité estará compuesto por funcionarios de gobierno de las Partes.

4. El Comité se reunirá en el lugar y fecha acordada por las Partes.

Artículo 71: No Aplicación del Capítulo 16

Los procedimientos de solución de controversias establecidos en el Capítulo 16 no se aplicarán a este Capítulo.